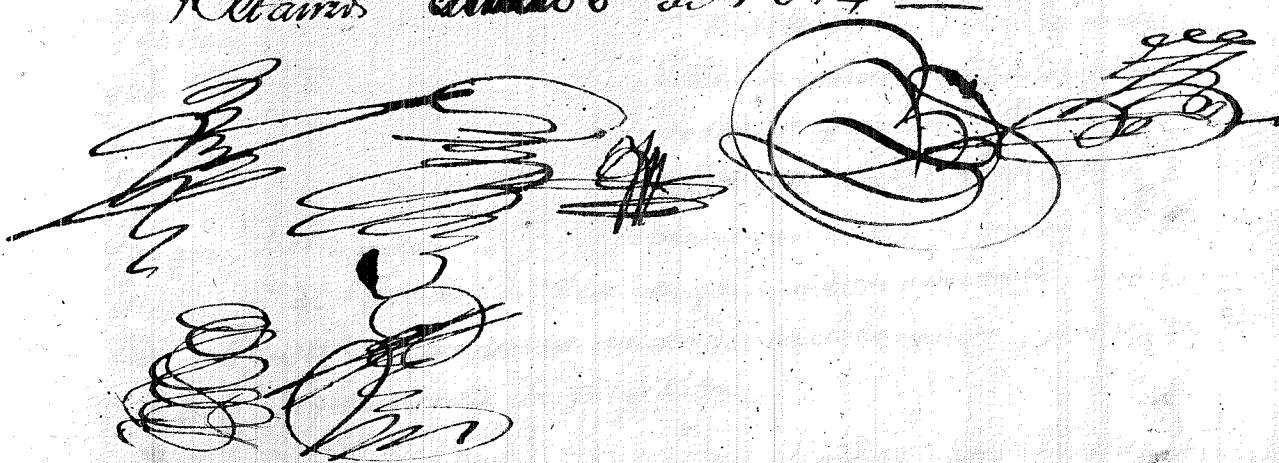


Scendido y puso en el frontis dela Casa Consistorial
la inscripcion de Plaza M. de Fernández
en lugar del que allora establa Fachada dela Torre
del Reloj y decia dela Contricion, el que sin
embargo de que estava ya bonado como lo ref-
rido, se puso allana abundantemente la piedra que
Contraria, el dia 23 de Junio ultimo, quemar
doa Encogidas en ese mismo sitio apresurada-
mente Alcaldes Alguacil y individuos del
Ayuntamiento, Comandantes de armas y m-
s. Secretario otro Ejemplar de la Explan-
acion que Canales te havia quedado
Petraro 1814 =



mandancial Gen
O Reyno

384

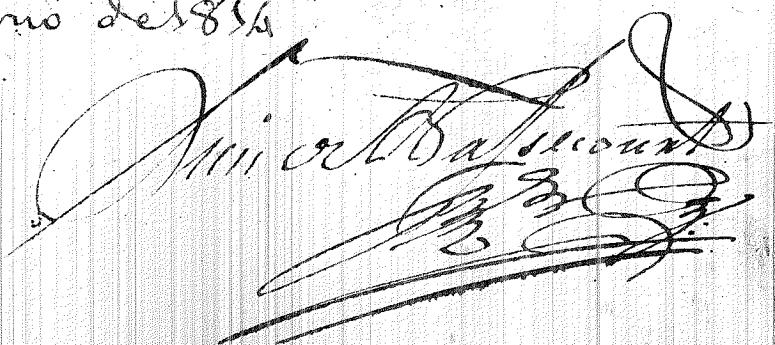
to 30

Al como por d^r. Pedro del Macanaz con fecha
de 10 de este mes me dice lo siguiente.

"Habiendo resuelto el Rey M. J. que se reda-
men del Gobierno actual de Francia todos los pa-
peleras, pinturas y objetos de Bellas Artes e Historia
natural que hubiere trasladado a aquel Reino el
Gobierno intruso de Josef Bonaparte durante su
dominacion, se lo comunica al V.I. de R. orden
a fin de que adquiriendo noticias, y haciendo
formar listas circunstanciadas de los articulo-
tos que pertenezcan al Gobierno politico, que
se hayan extraido del territorio del mandado
d^r. S. me las remita a la brevedad posible, pro-
curando que en las listas se expresen las señas
de los objetos que sean suficientes para ve-
rifican su identidad."

Lo que traslado al V.I. para que en
caso de haberse extraido algunas de las cosas
que se refieren, por el Gobierno intruso en
el distrito de esa Provincia, se sirva dispo-
ner se formen las listas que se piden en
esta R. orden, y las pase a mis manos a
fin de dirigirlas a la Superioridad segun
se precise.

Dios quande al V.I. m^r la Coruña
28 de Junio del 86



C. M. y A. Ciudad des Betanzos.

1783
43 pag. mase

1783
Ciudad de Betanzos
43 pag. mase

385

Batámos en ^{III} Ag. a 30 de Junio de 1814

Excepcione Pequeña Fernanda, lo
permiso y Mandad para que sea
Real Ord., como efecto se Circule
entre Pueblos Dicida Provincia. Yo de
creacion S.S. los S. Presidente y
M. de que yo el s. estupido =
~~Roban y Pil~~ ~~Hacienda~~
~~San Bartome~~ ~~Fernandez~~ ~~Golpe~~
~~Martinez~~ ~~Carua~~ ~~no~~
~~10~~

Ciudad de Monterrey
Jalisco

Comandancia Genl.
del Reyno.

Con motivo de la circular de la Diputación Provincial expedida en 20. del corriente año
al estimular a los Pueblos a que aprueben contribuciones atrasadas con lo demás
comprehendido, me ha pasado oficio el Al
V. de esta Ciudad con fecha del 22. para
se restablezcan las rentas y arbitrios
se recaudaban antes del pago del texio
ticipado de la contribución directa, sobre
he pedido informe al S^r. Intendente de este
Exercito y Reyno, quien, después de conte
me a este punto con fecha de ayer, dicie
dome que consecuentemente al D^rl. decreto de
de Mayo de este año no se puede hacer
alteración alguna mientras S.M. resuelva
lo más conveniente, me añade que lle
hasta la cantidad de siete millones lo
se deben en todo este Reyno por razón de dia
tribuciones tiene dadas por su parte las m
activas disposiciones para la cobranza de
pero que algunos Ayuntamientos corresponden
poco a su deber, y habrá de cesarlos de los
dios de apremios, u otros que les tiene in
mado.

En su consecuencia me ha parecido oportuno
manifestarlo al S^r. no dudando de su de
tado celo al D^rl. servicio dará sus efica
videncias para que mientras S.M. no tome
otras medidas propias de su beneficencia
hagan los esfuerzos debidos para el apro
vechamiento de lo que se ha decaudado.

B^o
Et en su Ay^{mo} a 11 de Julio de 1814

Contestare al Comandante Genl
de este R^o q. este Ay^{mo} lo to-
cante asu Domicilio tiene dado las dis-
posiciones Correspondientes a la Cobran-
za o Recaudacion de la Contribucion
Extraordinaria de Guerra como demandaron
acordado. Asilo Decretaron y Acordaron
SSS los Presidentes Ay^{mo} de
esta C^a y L^a Ciudad q firmaran
de q^e yo el S^{mo} Certifico =

Motoan y Gil Facundo Martinez

Golpe Martinez

18 Taxco
ma ss.

Comandancia Gen
del Reyno
Tllo. 4.

Teniendo por convenientes que todos los prisioneros franceses que con licencias se hallan pleados en el servicio personal, ó trabajan en fabricas u otros establecimientos se reúnen en la Ciudad de Santiago, donde se formen un deposito, lo aviso al V. S. para que se sirvan dar sus ordenes a las Justicias de esa Provincia a fin de que hagan trasladar a dicha Ciudad con las mayor brevedad todos los que existen en sus respectivos Pueblos.

Como habrá muchos prisioneros que se citen permanecen en Espaⁿa, harán las citadas con expresión de causa, e informe de las Justicias de los Pueblos en que se hallen, pues con estos requisitos se les permitirá que aguarden la Resolución del V. S. sobre consulta que se les haga hecha.

Dios que al V. S. m. a. Coruña Bo d
Junio de 1834

J. M. C. de Bragado

M. V. y d. Ciudad de Betanzos

Julio 12

39

El Excmo. Sr. D. Cristóbal de Góngora, Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha comunicado lo que sigue:

„El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Decreto siguiente:

En medio del singular placer que ha experimentado mi corazon al verme, despues de mi larga cautividad, restituido al trono de mis abuelos para gobernar á unos pueblos que por su magnanimitad y heroismo, y por su constante fidelidad y amor á mi Real Persona, se han adquirido todo mi aprecio y gratitud, y la admiracion de las demás naciones, no han podido dexar de contristarme mi Real ánimo los males que por todas partes y de todos modos experimentan mis reynos, efecto de la guerra dilatada y desoladora que han sufrido, y por el desorden y deplorable estado á que se ven reducidos todos los ramos de las Rentas de mi Corona, aun mas que por los desastres de la misma guerra, por la indiscreta pasion de la novedad y el maligno empeño de acabar con todas las antiguas instituciones, fruto de la sabiduria, experiencia y meditacion de nuestros mayores; porque siendo indispensables para mantener la dignidad de mi Corona y el orden y seguridad del Estado, las Rentas, que con equidad é igualdad proporcionada satisfacian mis pueblos; la desolación de estos, la destrucción de las antiguas y ya conocidas y practicadas contribuciones, la novedad de las recientemente establecidas con el nombre de contribucion directa por las llamadas Cortes generales y extraordinarias en Decreto de 13 de Setiembre del año pasado de 1813; el defecto de bases verdaderas y seguras para fixar esta misma contribucion, la consiguiente injusticia en sus cupos y asignaciones, y las dificultades y vexaciones de su exácción, debían por necesidad entorpecer el ingreso de fondos en el Real Erario en un tiempo en que mas se necesitan para dar á todos los ramos del Estado el orden conveniente, y á mis determinaciones aquel influxo poderoso que debe producir un seguro fomento de la agricultura, las artes y el comercio, para la felicidad de mis amados vasallos, y la prosperidad y grandeza de mis Reynos. Uno de los primeros objetos de mis paternales deseos al verme ya entre mis fieles pueblos, y para corresponder á su singular lealtad, era exáminar el sistema de las contribuciones y el manejo de la Renta pública, para dar á este importante ramo la clasificacion y orden conveniente; á fin de que los impuestos no gravaran mas de lo justo y necesario; mis vasallos disfrutaran los alivios posibles; se reformaran gastos no precisos; se preavieran abusos, y se estableciera el método conveniente á la seguridad y recta distribucion de los ingresos del Erario, á la prosperidad de mis pueblos, y al poder y grandeza de una Monarquía que merece tan distinguido lugar entre las demás naciones; pero con harto sentimiento de mi corazon encontré desde luego que la falta de conocimientos, la inexperiencia, y la arbitrariedad habian dictado el referido Decreto, y que con tan mal meditada resolucion iban á sufrir mis pueblos males inexplicables. Esta verdad, confirmada por un sinnúmero de quejas y recursos, que muchos pueblos, autoridades de las provincias y particulares han di-

rigido á mi Real Persona , ha llenado de amargura mi paternal corazón , al mismo tiempo que ha aumentado mis anhelos de libertar á mis vasallos de unos males que , quando detian esperar el alivio de sus calamidades , han de dar aumento á sus aflicciones. La situación del Erario , y las grandes y urgentes obligaciones del dia son tan conocidas de todos , que parece podian estimular á valerme de aquella generosidad que caracteriza á mis pueblos , en cuyos donativos ha encontrado tantas veces auxilio la Corona , y remedio los apuros del Estado. Pero la consideración que Me merecen mis amados vasallos no me permite usar , despues de las calamidades que han sufrido , de tal arbitrio antes de apurar todos los recursos ordinarios , y la mas estrecha economía compatible con la dignidad de mi Corona y las imprescindibles atenciones de la Monarquía. Para ocurrir , pues , al remedio de todo , y dar á mi Real ánimo , con el auxilio de la divina Providencia , el consuelo de no omitir medio conducente á la felicidad de mis pueblos he oido el dictamen de personas dignas de mi Real confianza por su experiencia , rectitud y zelo del bien público , y tomando en consideracion quanto sobre este grande asunto me han expuesto ; he venido en resolver que quede sin efecto el referido Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre del año proximo pasado de 1813 , y desde el dia de la publicación de este mi Real Decreto en las provincias y pueblos de la península y sus islas adyacentes cese la contribución llamada directa , establecida por el citado Decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813 : que desde el mismo dia se restablezcan (en donde no lo estuvieren) las Rentas conocidas con el nombre de Provinciales y sus agregadas y sus equivalentes en donde las había ; y las estancadas , gobernándose todas por las leyes , instrucciones y reglamentos que regían el año de 1808 á mi salida de esta Corte para Francia ; mientras que consiguiente á lo que manifesté en mi Real Decreto de 4 de Mayo de este año , se fixe el sistema mas conveniente á la prosperidad de mis pueblos , sin perjuicio de dar entre tanto las providencias que exijan la utilidad de mis vasallos : que continuando los pueblos encabezados en sus ajustes y encabezamientos , y los administrados en la forma que lo estaban antes del expressado Decreto de 13 de Setiembre de 1813 los Intendentes den quantas providencias fueren oportunas al restablecimiento del antiguo régimen : que sin perjuicio de este restablecimiento , y a fin de q̄ ni los pueblos , ni los particulares padezcan el menor agravio en sus intereses , y se establezcan las mejoras posibles , los Intendentes , tratando con los Ayuntamientos y personas de conocimientos prácticos , Me propongan lo que estimaren oportuno al remedio de toda vexacion y perjuicio , tanto á los pueblos y particulares como al Erario público , para que Yo determine lo que fuere mas justo : q̄ las personas que usando de la libertad que les estaba concedida por las Cortes y por las autoridades que han gobernado hasta mi greso al trono , hubiesen hecho acopios de tabacos , pólvora , naipes otro artículo de los que fueron desestancados , presenten en el preciso minio de ocho dias , contados desde el de la publicación de este Real Decreto en el pueblo respectivo , al Intendente , Subdelegado Administrador de Rentas del mismo pueblo , ó á la Justicia á falta aquellos , un manifiesto de los efectos que tuvieren almacenados á c

secuencia del referido desestanco; y puesta sobrellave en los almacenes por el Intendente, Subdelegado, Administrador ó Justicia, cada uno en su caso respectivo, se reconozcan los géneros, y ajustado su valor al precio que los dueños convinieren con el Intendente, se proceda a su venta al precio de estanco en los de la Hacienda pública, siendo de buena calidad, y se pague á los dueños su valor puntualmente al precio del ajuste segun fueren vendiéndose, sin que en ello haya la menor detención ni falta de cumplimiento; porque es mi Real voluntad que se proceda con la mas escrupulosa buena fe, y se eviten perjuicios y quejas; procediéndose al decomiso de las cantidades que excediesen del manifiesto ó se aprehendieren sin manifestar pasado el término ya señalado; que para ocurrir á las urgentísimas atenciones del dia, que no permiten la menor espera, y respecto de lo adelantado que ya está el presente segundo tercio del corriente año, los Ayuntamientos de los pueblos encabezados procedan desde luego al repartimiento y cobranza del importe de este segundo tercio del encabezamiento, y á ponerlo sin demora en la Tesorería de la Provincia, para atender á los urgentísimos gastos del Estado; no dudando Yo que en la prontitud de esta operación repitirán los pueblos y sus Ayuntamientos las pruebas que me han dado de constante fidelidad y amor á mi Real Personas que deis todas las providencias necesarias para que inmediatamente se proceda á la cobranza de las deudas en favor de la Hacienda pública, ya estén en primero, ya en segundos contribuyentes, con la consideración que merecieren aquellos por los sacrificios que hubieren sufrido, y las urgentísimas obligaciones del Estado: que con toda brevedad hagais rendir cuentas á todas las personas y corporaciones que hubieren recibido y manejado caudales, rentas ó efectos pertenecientes al Estado, y poner en las Tesorerías los alcances que les resulten; y finalmente, que para el mejor orden y sistema de mi Real Hacienda, Me propongais lo que tuviereis por mas conveniente á la mejor recaudacion de los intereses del Erario y prosperidad de mis vasallos. — Tendréislo entendido, y dispondréis lo correspondiente á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 23 de Junio de 1814. = A D. Cristóbal de Góngora.

Cuyo Real Decreto traslado á V. S. de orden de S. M. para que inmediatamente lo haga publicar y cumplir en la parte que le corresponde; cuidando con la mayor vigilancia y actividad que se lleve á puro y debido efecto lo determinado por S. M., removiendo las dificultades que se presentaren, para que los pueblos experimenten los beneficios consiguientes á esta soberana determinacion. Tambien dedicará V. S. su cuidado á que en todos los ramos de la administracion de la Hacienda pública se restablezca el orden mas exâcto y económico, así en la recaudacion como en la distribucion; y que en la cuenta y razon se observe la puntualidad mas escrupulosa. Procediendo V. S. desde luego á la cobranza de los atrasos con la prontitud que piden las urgentes atenciones del Estado, igualmente que para verificar la cobranza del importe de los encabezamientos correspondientes al tercio presente; que no duda S. M. facilitarán desde luego los pueblos y sus Ayuntamientos, por lo mucho que esto conduce al orden y á su misma prosperidad; y tomando V. S. noticias de esas Oficinas, de los pueblos, y de las perso-

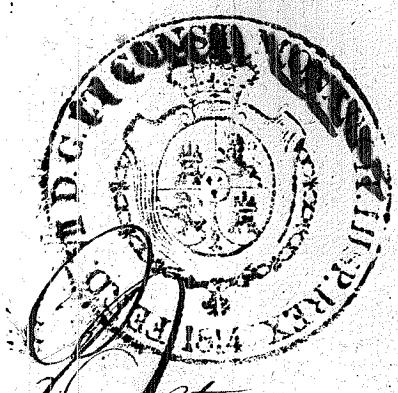
nas que tuvieren conocimientos competentes, formará V. S., y me
mitirá relación de las personas y corporaciones de cualquier clase o
desde el año de 1808 hasta hoy hubieren recibido y manejado ca-
dales y efectos pertenecientes al Erario, que debieron rendir cuenta, p-
que S. M. se entere, y dé las providencias que fueren de su Real agr a-
sin perjuicio de que V. S. desde luego dé las suyas, para que formen
presenten sus cuentas, y se pongan en la Tesorería de esa Provincia
caudales en que fueren alcanzados, y los que sin demora deban rec-
darse. Espero frecuentes noticias del efecto de las providencias de V.
en cumplimiento del Real Decreto y de mi prevención. Y el zelo
en este importante asunto acreditaré V. S. por el servicio del Re-
bien del Estado, le hará merecedor de la consideración de S. M. I
guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1814.—Góngor
Sr. Intendente de Galicia.»

Todo lo que participo á V. S. con suficiente número de exemplares
para circular á *los pueblos de ese parrodo* co-
objeto de que todos sean enterados de esta soberana disposición
que cuiden respectivamente de su puntual cumplimiento, pasándole
noticia de las personas y cuerpos que hubiesen manejado caudales
efectos del Erario, de los que hubiesen presentado sus cuentas, ó
aun esten sin cumplir con este deber, y de las resultas de las pre-
tadas si puede saberse sin demora; y finalmente celando se cobren
das las deudas existentes á favor de la Real Hacienda sin que quede
ningún resto, ó entregándolas en Tesorería segun corresponda.
Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 1.^o de Julio de 1814.

Cesáreo de Gardoqui.

M. V. y. Ayuntamiento de la Cuid. de Coruña.

Sra.



33

Para despachos de oficio cuatro reales
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Estimado señor abr. el 12 de Julio de 1814

A Anterior Real Decr. que comprende el
Exemplar en favor del Supremo
de la Administración, se guarda y se
ma, y al m. efecto se mandan los ejem-
plares que se tienen en la Junta
de la Provincia de Potosí. Se dictan las
señas de los Decantados S.S. de
Junta Junta y Potosí de acuerdo al
N. y el. L. Ciudad de Charcas =
Potosí

Golpe

Martínez

Fernández

J. Araya
Xro.
S. S.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado lo que sigue:

"*El Rey se ha servido dirigirme el Decreto siguiente:*

Para que los negocios gubernativos y contenidosos de mi Real Hacienda tengan al pronto curso que exigen el bien de mis amados vasallos y el interes del Estado, y no padezcan los atrasos que, con grave daño de tan dignos objetos, causó el decreto de las llamadas Córtes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre del año próximo pasado, he venido en declarar nulo y de ningun valor ni efecto el decreto citado y mandar que los Intendentes y Subdelegados de Rentas sean repuestos en toda la autoridad y jurisdiccion gubernativa y contenciosa que les estaba designada por las ordenanzas, leyes e instrucciones anteriores al año de 1808, y que desde luego vuelvan á exercerla en los términos que lo ejecutaban en el mismo año. — Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano de S. M. — En Palacio á 15 de Junio de 1814 — A D. Cristóbal de Góngora.

"Y de orden de S. M. lo participo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1814 — Góngora. — Sr. Intendente de Galicia."

De que instruyo á V. S. para que le conste esta Soberana disposicion y concurra por su parte á su cumplimiento, circulandola a los pueblos de ese parroco.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 1.^o de Julio de 1814.

Cesáreo de Gardoqui.



Se. M. V. y. Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos.

B 00
Ct. cum tly a P. de Tulas o. B 14

Almande o Quapla el Avocion
Decreto y almo vicento Se fiamley
los Exemplares que se remiten alla
Tributar delos Pueblos Deuna Provincial
Lo Decretoan ISS los 10 de Octubre
y firmam la de que lo dce.
Oscatifico =

Group = Pener Faraldo Fernandez
Golpe Marriage
Takao no so.

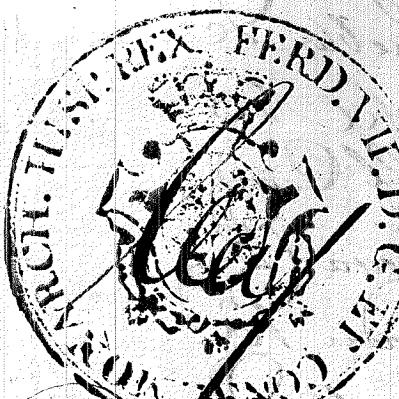
The following summarizes the results of the study.

Nel Correo Ultimo. he recibido Varios de Cédulas de
 S.M. y otros Decretos, entre los que porta expedida en 25. de
 Junio Ultimo. Repetir q. continúan los fueros de la
 Instancia con el nombre de Correspondencia y encargandoleme
 que como tal cumplia con su honor en la parte que me toca.
 y disponga Se dicale al propio efecto a la justicia del Pue
 blo de Mi Distrito, por curia Real Resolucion tiene integrada
 en el mando politico que corresponde a todo Correspondor como
 tambien la presidencia de ese Yllmo. Ayuntamiento. Con su conquis
 tencia de que el Sobre congresos de su Señor Dhoj. Plego. trae la
 cubierta para el correspondiente y su juntarrollo. de la Ciudad de
 Perazaro, expreso q. U.S. reciba mañana ala una de lo. de
 ella en la Pl. Mayor con intencion de adonde concurrense para
 manifestar suq. Pdo. Cedula, y continuar mas con U.S.
 como lo hacia en el año de 1808., despatchando los anuncios
 del Pdo. Señorío y publico.

Dijo Pd. Cal. O. M. d. D. Perazaro Julio 11. de 1814.

Mari Pérez

Atq. mdo de esta Ciudad



39
Quarenta maravedis.

S E L L O C U A R T O , Q U A R E
T A M A R A V E D I S . A Ñ O
M E L G E C H O C H E S T O S

y el que para él mandó el año de 1814.

Asuntamiento del dia 12 de Julio de 1814.

Misma Real Caja Consistorial de esta Ciudad
de Barrios adonde dice del mes de Julio año de mil
ochocientos diez, Haciendario famoso en su
segun Asamblea S. R. los señores Presidente y mas
individuos segun son, D. Francisco Dolan y el
Cavallero Alcaide de la Pl. de Ronces, Preso
perpetuo del antiguo Tribunal y Oficio de prisones
Presidente, D. Feliziano Vicente Basaldo, D. Juan
San Martin, D. Jose Fernández y Varquer, D.
Palauas Candido Golpe Cavallero de la Pl. y D. Don
Jose de Martín y Ciudadre, Procurador Judicial y
señor Vicario Tratador y Acordazón lo siguiente

En este asuntamiento para que procedió Cabildo
esta parte dice, el dho. Alcalde primero ha manifestado
el Oficio que le pone para el Corregidor de esta Ciudad, su
fecha del dia de ayer, diciendo que en el dho. Se le ve
integre en la Comunidad dho. Asuntamiento, atin
tido de Real Cavalla de S. M. y mas que se tiene y se
de manifestar personalmente en este auto para el
fin indicado, en el que presento sus Señor Corregidor
y comendado el asuntamiento dada la dho. Cedula
y que por ella se huelga el Nombre de Corregidor
conservando como tal cumplida con su Devoir
esta parte que le hace y dispone lo siguiente

Al mismo efecto dan Fundación de los Pueblos de
su Distrito; como igualmente, degue el no
fue conque se le diese la expresada Acta
la dice el Alcaldes o Gobernante. decir
Se acordó que Conveniendone por las expresadas ve-
races Res el Pt. Animo de S. Ob. establecer
las Casas al Antiguo Estado que quiere allavan con
el Año de Ocho; de consiguientes que los
Concejos a estados maiores de los Pueblos, se
establezcan en el Exercicio de su Antigua funcio-
nnes; integraran con se le reintegra esta re-
siencia de este Estadu, dandole para Ren-
do en ella el Alcalde primero que lleva Abreva.
Estos Acuerdos afirmaron S. Ob. los Senores
Presidente de estadu to degue yo ess. lo
crear Qualifico =

Manuel Molina mar. Pérez

Os

Edmundo Díaz Carat

José Co. San Martín

José Ferrer Vargas

Bartolomé Canedo Gómez

R. J. de Martín

y Andrade

Francisco

Enrique Martínez Gómez
no duo
10. 10. 1880



Para despachos de oficio cuatro

**SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Copia de El Cedula de S. M. y de
nóres del Consejo por la qual se
manda seguir los actuales Ayuntamien-
tos: que continuen los fueros de
Cada instancia con el nombre de Con-
regidores y Alcaldes mayores: se les
tablizen por aboraz las Audiencias y/o
Chancillerias, y se extinguen las Dipu-
taciones Provinciales y Tribunal de Censu-
ra, todo en la forma q. se expresa

1777. Fernando VII. por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalen, de Navara, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Sevilla, de Ce-
renia, de Cordoba, de Corriega, de Comares, de Jaen, de los
Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias, Mientales y Occidentales, Villas y Terrazas firmes del
mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
Brabant y de Anjou, Conde de Austria, de Flandes, Bruselas y
Barcelona, Señor de Niza, y de Molina &c. Albor del mi Con-
sejo, Presidentes, Regentes y Jefes de mis Audiencias
y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles, Oficinas, Cajas y lo-
tros, y todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes,
Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, de to-
das las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Re-
nos, quanto allos q' ahora son como allos q' fueren

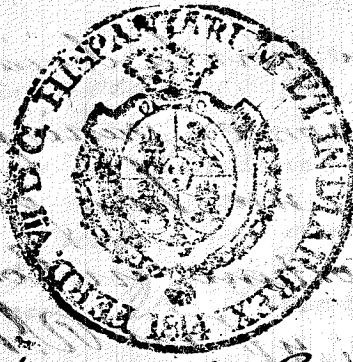
de aqui adelante, y esto das las demás personas
que quisieren lo Contenido en este un Cedula toca
otocar puesta en qual quiera manera, sabed:
Que p' mi Nl. Decreto dado en Valencia a qua
no se trago proximo con el objecto de q' mi
entras la Veritablecia clorden, y lo q' antes de las
novedades vaticinadas se oibieron en el Plei
no, apena de la qual sin perdida de tiempo se
viva, proveyendo lo q' conviniere, no se quites
q' pieza la administracion de Justicia, fice un volun
tario q' entre tanto continuasen las justicias en
todas las pueblas q' se ataban establecidas,
los jueces y leyes q' son de los lugares, q' las
cavienas, intendentes y demás tribunales de
Justicia en la administracion de ella, q' enlo poli
cio y gabinete lo Ayuntamientos de los pueblos
q' q'gun entones estaban, y entre tanto q' estable
ria lo q' conviniere guardarre, hasta q' oida las
Cortes q' a Go Maria, se asentare clord estable
cerse parte del Govierno del Reyno. Habiendo
tenido abien p' obo mi Pd. Decreto escrito y
sido el mismo mes de octavo Veritablecer el
mi Consejo en el pie p' ahora en q' estable el
ano de mil ochocientos ochos, le manifeste ser
mi voluntad q' me q'pusiere todo lo q'
conviniere al bien y felicidad del mi Reyno,
p' q' bolviere clorden, y lo mas prontamente
posible se repararen los males q' havian su
frido. En descierto de esta Confianza, con q'nd
letiq' q' solo q' dñs Nl. orden se le participo en
ho de este mes, y lo q' para conseqüencia expus
ieron los tres ministros q' han de fiscales

40

medió el mi Consejo pleno con la Señoría de
tendida Reflexión q' corresponde, en su punto
de la mayor importancia, y me hizó presentar
lo q' probó ellos extremo o postumo en Consulta
de dici y sueldo de este mes; y p' mi P. Veredicto
conviene aella conformidadome la presente dictame
metiendo abien mandar lo q'
P.

Que mientras el mi Consejo me propone con
mas conocimiento, y la brevedad posible, lo q'
entienda acerca del establecimiento de los au-
quor Ayuntamientos, continúen en ellos los ob-
jetos de quienes actualmente se Componen,
servicio de proceder de q' luego convocatoria q'
nubica Criminales; pero con dos precias Ca-
des primera q' sus individuos no queden de-
exentes otras funciones q' tan q' les competían
podían exercer cuando sus asociaciones o
leguadas: q' rebajaran de los Síndicos de Ayunta-
mientos de elección Constitucionales, y se
rogue la autorización interina q' tales come-
zq' esta mi Cédula. II.
T.

Que los Juzgados Prim y sustancia q' do part
actual continúen q' ahora con el nombre de
caldes Mayores o Corregidores, q' q' Correspon-
dencia q' llevaban antes los de los Pueblos o
villas en q' se allan establecidos: Que los Pue-
blos q' solo tenian Alcaldes ordinarios, aun q' la
administración de Justicia, se extinguieren ac-
estos; q' q' las Audiencias y Chancillerías
establecan igualmente q' q' ahora al enq'



Para despachos de oficio quatro
SELLO QUARTO. AN
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Hallabas en la Experiencia que demil ochocientos
catorce, en su servicio de q el mi Consejo de
la Plata me consulto en los Veinticinco años
los sujetos q han mas beneficiados, y de q yo te
nueva entre tanto alor q examinada en cada
una coranglo devuelto Resultan Criminales.

30

Que desde luego queden Encargadas las Di-
putaciones Provinciales, y sus Juntas en el
bar, alas autoridades q pertenezcan bajo
el conveniente antes de su establecimiento, y q
quedan p las Veinticinco Comisiones de Provin-
cias los Papelos existentes en sus Secretarías
en Cumplimiento. De mi Decreto de quincie-
na este mes, le remitiré al mi Consejo los q
pertenezcan asu Comisión, con Copia ante-
gra de los inventarios q se formaren, y q海
ya en ellos el uno q Corresponda

40

Y recordadome como mi Verbo proveer mas
declarante sobre la libertad de la imprenta, es
mi voluntad q ocupen y venan al
mi Consejo todos los papeleros q continúan
lo en la Junta de Censura llamada Suprema
como tales Provinciales, p los efectos q el
mismo me proponga. Publicada en el mi
Consejo q tiene la Cedula mi Al. Deter mi



40

Para despachos de oficio quarto año.
**SELLO QUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

nuestro aviso en cumplimiento, y p^r ello se
pedirá esta mi Cedula. Por la qual os m^o
de atodos y cada uno que en nuestro dho
reino territorio y jurisdicciones venga mi P. M. s. o.
con su Vefenda, y la quedeis, Cumplais y
interv. y hagais guardar, Cumplir y ejecutar
en la parte q^e os corresponda, sin Contrabando
ni permitir ni dar lugar a q^e se Contravenga
en manera alguna: que así es mi voluntad
y q^e al bastado y p^r q^e se esta mi Cedula y
mud el D^r Bartolome Vitorino dictores,
Secretario, El de Camara mas antiguo, y
Gobierno del m^o Concejo, celeste la misma fe
credo q^e sea original Dada en ciudad de
y anno de Junio denil ochocientos Catorce
yo El Rey = yo D^r Juan Ignacio de Ayer
Secretario del Reyno vos Señor, lo hice en
p^r su mandado = El duque de Uñamuno =
Alfons^r Alfonso Villayonero = D^r Scroni
Ant^r Díez = D^r Vizcaya vicaria de Sev
D^r Luis Meléndez y Borrua = Regidor
Fernando de Muriendi = Bartolome Ca
Nel mayor, Fernando de Muriendi =
copia desoriginal, de q^e Certifico = D^r
Bartolome Vitorino = Copia del Ejemplar dela
Cedula q^e figura que con otras q^e fue dada
al d^r Correa por de esa Ciudad J. D. M. B. D. D.

rio
P. de Carrara del Consejo con oficio De reíne y
siete de Junio proximo pasado y mandada guardar
y cumplir por Ido Venero Ordoñez en tanto que
esta Vida provéhio con su doce del cony. mcl
de Julio. Para que así conste demandado
bal de este dice sacar y doy la pax. al que primo
Pecador. Julio tiene deputado a Asturias = En
Casa apenada a mi o gmo locando de Leon =

En
Catoctan. Garcia Soto



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Alcaldia de Betanzos
Ayuntamiento del 13 de Julio de 1814.

En la Oficina Consistorial de esta Ciudad de Betanzos
a quince dias del mes de Julio año de mil Ocho Catorce
habiéndose fumado en su Ayto. segun costumbre
los M. Dños. Regidores de el seguimiento de
Manuel Bernardino Pérez Corregidor y apoderado
de esta Cud. y su Al. D., D. José Fernández y Coridido
Fran. San Martín, D. Feliciano Vicente Faraldo, D.
Manuel Sánchez Viamonte, D. Eugenio Marin
Villoría, D. José Fernández y Vazquez D. Balasar
Gómez Caballero Regidores y D. José Martínez y
Dñ. Síndico General Vizoso, Fracaxan y acuer
don lo siguiente.

En este Ayuntamiento habiendo visto nuevamente la G.
Cedula S. Iib. q^{do} del Real y supremo Consejo de veinte
y cinco de Junio ultima que comprende la Caja Auxiliar
para qual demanda, sigan los atuaderos Ayuntamiento
corlo demás que comprende, y aviso de la qual fue
impugnado en la Provincia de León, el Corregidor de esta
Cudad, Corrindo el dictado punto Comunicando en
ella, seyan tenida del Ayuntamiento que al efecto se
leban en los Díces del Consistorio; y tengan presente
por el articulo primero de dicha Real Cedula que
particularmente permanezca sellada en el libro de su
Ayuntamiento las actas de Elecciones Comunicacionales y
que permanezca la arboleda y meaña queso once d.
para menor año actual. Ymo uno vos. Ayuntamiento
Se Ejecute así en este Acto, por el presidente El M.

Pecatario, quien lo verifica inconveniente Segun
y de la manera que se manda y el Ciudadano
trivilio. Et solo autorizaron affirmaron S.S. lo
permiso Justicia y Requirements deuda Qu. N.
Ciudad de que no es digno =

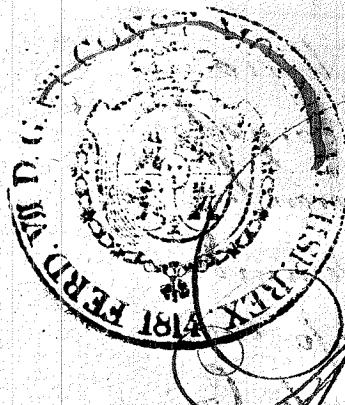
Man. Pérez y
Josef Hernández Gómez
P. C.
Man. San Martín
Edmundo y Vicente Falcón
Manuel Zapatero Ramírez
Eugenio Martínez y Villaseca

Josef Fernández Rodriguez Maltasán Cardoso Gómez

Joh & Martin GJ
y Andrade

109 J. P. B.
Poncio Man. García Pérez

Tulio 18



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Ayuntamiento de 18 de Julio de 1814

Bla. Real Casa comunal de esta Ciudad a Dicen ay
char Jefes de Tulos con suelos de los enlosos Palom
Haciendas Huertos con Chancanica Segun Costo
bre 1.12. los. Tanto q Regimiento Asava, G. cl
mico Remedio Peso del jarrón de 1.16. su Alba
del Oficio Instruio qula Q. L. etab. A. decau Q. M.
xix. decu Ciudad Pa. D. M. Tolentino Vicente P
solde, D. Fran. San Martin, D. Emmanuel Sanchez
Tolentino, Cavallero Planedo, qd. Voz de Maest
ay chida q. primera Hacienda Nardos General, Cleon
Villanueva y Acuña q. la Sagrante

Este Ayuntamiento se ha visto un oficio q. le pasa el Dr.
Pablo Mayra Rector proprio dela Parroq. de los Santos
Apolo y Principial de esta Ciudad por el q. pide q. reclama sustam
el Nombrado q. desorden q. se aviente en la observancia y santisime
Religion q. q. parte de los Comerciantes, los quales con
el principio q. q. se ocupan publicamente en otros dias en la
de sus Generos, Escandalizando alor credos y dando un Publico
timor a q. solo dela Provenencia sin tambien dela Salón q.
respeto son q. naran los preceptos de Ntra. Sagrada Religión. Si
cortar q. un perjudicial como escandaloso Abuso. Acuerdo
que los Domingos y demás dias de precepto en q. mesmo no
ta vadre la Iglesia tiene prohibido el trabajo, no q.

da estar abierta ninguna tienda de Panos y Guingotteria
ni menos en las Calles las Botanderas de los Generos, y solo
las tiendas de Comestibles de Prim necesidad podrán ha-
cerlo por el Portal de la entrada de sus Casas y notoriamente
esta Proporción, solo, podrán tener abierto un Portillo ome-
dia Puerta de la Tienda tienda, encubierto de q allos Con-
trabandistas tales exigen p la prim vez que Dicador,
veinte p la Segunda y al tercera se procederá con suello
con mayor Vigor. Que ningún Artesano menorcal ofor-
nalejo pueda trabajar en otro Oficio de precepto ni los Domini-
gos bajo pretento alguno y la multa q supongan los Con-
trabandistas de los Dicadores p la Prim vez, quinto p la
Segunda y p la tercera se acordarán contra ellos las sanc-
ciones q corresponden ya q la devida y Vigorosa observan-
do los Corresponsables p la devida y Vigorosa observan-
do q lo q queda previendo se formen los competentes
Edictos q se publicaran y fiscaran p Bando en los dicho
Publicos y Oceandombos de esta misma Ciudad: Asilo
Acordaron y firmaron S.S. los pres. Jefe q. Re-
gundo de este Oficio Bando q q. yo como pro-
tector

Mari. Pérez G. Feliciano Vicente Ferato

Geo. Sanborn & Nancy Paam

John R. Maxton
of Andover

B. J. Briffett
of
Kensington. Contra ex-
no no
St. S.

Copia de Edictos

Nro. 1a Justicia y Regimiento Señor G. C. P.
Cuidad de Petare Capital Dma Provin. Sta.
Saveca atodos los Pueblos cerca Ciudad y fuera Della
entre Días y años del Comunicante hemos acordado lo
to =

y para qualquier another dictador y Muniquo al
ignorancia se despatcha el pres. Dado en la C
de Petare el veinte y uno de Julio Dmbl. so
Catorce = Manuel Pérez Tchamano Ov. te

Fran. San Martín = Manuel Zamorano =
de catorce y estuado = Por Ag. do decau M.
y M. S. Quid. Punto Manuel Zamorano

Escrivano Secretario = Conforme alo qual se han

Quatro Edictos que en la mañana de este dia heffido
Bando, el uno enel fiorin dela Pl. Casa Consistorial
el otro en uno de los Portes o Calles q^e hacen fac
ala Puebla pnde que sale de esta Ciudad en la Carre
tera, El otro enel Costado dela Puebla q^e sale de
Pueblos, y el otro en la deba q^e hace al
tenuoso para su notoriedad, Asimis de los tambi
q^e que tengan del Regim. Infantil de Lourdes

coastra Ciudad, de q^e catifios q^e sacan comis
de S. I. mas antiguo del Excmo. de Alcaldia q^e
del Pueblo. Diclos Pueblos sacre y doz decau de
Catorce =

P.D. / J. / J. / P.D. /
En el Pueblo sacre y doz decau de
Manuel Zamorano



Fera despachos de Oficio, quatro maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO 1
MIL OCHOCIENTOS CATE
CE.

C. H. Yule. American

6 de 8 de Febrero Ultimo estando abri
de esta Ciudad sufriendo el continuo trabajo
atopar los oficiales del quadro al Precio m.^{to} s.
veria de Lima aquella vez era Capital ac
nado en ella sin exencion de administracion sin
los muchos tropas q. dia ran para parar por enc
para otro del Perino. Mas considerando el Precio
que tamana fuerza necesita alibio ó Pro
apropacion.

Pide que el Comandante Oficial con el Coronel
del mismo Cuerpo para q. estique a Su Oficial
en q. tomar Casas alquilladas adonde estar
pequeñ casas q. dueños lo en quieren q. fueren, con
qual el Pueblo no estará tan agobiado q. laq
desu vez no seran tan respondas. Y en caso q.
dho Coronel no berifique lo que el P. D. q. q. es
se reprezente al S. Comand. Genl. q. dho, q. afina
resibida de ferri dello, Verpeco a S. S. Comandante
mibien lo que en q. ciudad q. dadero mas q
ninguna otra, q. que cosa celi el reparo q. pone
todo el arte q. pone, q. era el de q. no enabampar
Detrás de Tulus 21^o en 1854

~~John A. Maxfield
y Socios~~

Betomas en su cty. a 21 de Julio del 1814.

Con su permiso decue Recibo Señor
con el Sr. Comandante General decue

Damos a su dequere Pavia Acceden
nunca Jura Soberan como acorda
dar alo que merece la R. M. Mision
ras. Estos avandanos ay sumacion S.S.
los P. Presidente y cty de su dequre
y el C. G. Gentilico

Pexer J. Faraldo San Juan

Juan Martínez

Faxela
no 900
J. S.

Julio 25



Para despachos de oficio cuatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

M. A. B.

El primer Psoa en la ciudad de N. Ciudad de
la grande farta de ~~que~~ que se experimenta en
estacion Canaria y en los de mucha Escasez an-
de que se bries como en el mayor postre que ya fin de
esta dura presidencia el remedio para el dia
amaga de Corca pide el J. V. T. se suba de donde
haga una Proganza publica el V. y Se. al con-
trario de ~~que~~ una dura y lejana al Virge-
nima del Carmen y a Nro Padron buelar v.
en su Capilla oporta tarde sacar y traer tales su-
Venerables Imagenes y lograr por sus interces
que la Divina Alcogadas nrie en su Pueblo y
con su infinita Piedad Considerando lo que necesita
al efecto separan los oficios correspondientes
corporaciones. B. T. 24 de 1814

*J. P. de Maestre
y Andrade*

Betanzos en su Ayto. a 25 de Julio de 1814

Se ordena como propone el Cavalle-
turador Señor C. A. lo qual se comisiona al Señor
Pequeno Diputado de Vizcaya q. se den a dar
tas propuestas q. se osten en q. quales